

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º - 000177 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO 000239 DEL 15 DE MARZO DEL 2013 POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD BASICA METROPOLITANA SALUD TOTAL EPS S.A.”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1147 de 2011, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 000239 del 15 de marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, le estableció unos Requerimientos a Salud Total EPS S.A. sucursal Barranquilla, identificada con el Nit 800.130.907-4, representada Legalmente por el señor Alejandro San Pedro.

Que mediante Oficio de Radicación N° 005609 del 03 de julio de 2013, el señor ALEJANDRO SAN PEDRO, obrando en calidad de Gerente Sucursal Barranquilla de Salud Total EPS S.A., identificada con el NIT. 800.130.907-4, Interpuso recurso de reposición contra lo dispuesto en el auto N° 000239 del 15 marzo de 2013, notificado el día 24 de junio de la misma anualidad, por medio de la cual se le hacen unos requerimientos a la unidad metropolitana salud total.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en aras de atender el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de Salud Total EPS S.A., la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000858 de 11 de septiembre del 2013, señalando lo siguiente de acuerdo a los argumentos expuestos por el recurrente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La Unidad Básica Metropolitana Salud Total se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios, consulta externa (10 consultorios), pediatría y promoción y prevención.*

*Argumentando el recurrente lo siguiente:*

*Que según oficio radicado N° 005609 del 3 Julio de 2013 la Unidad Básica Metropolitana Salud Total gerente de la sucursal de Barranquilla Salud total EPS, S.A Alejandro San Pedro, interpone un recurso de reposición en contra del Auto N° 00239 del 15 de Marzo notificado el día 24 , por medio del cual se hacen unos requerimientos a la entidad .*

*1 – La Unidad Básica Metropolitana Salud Total deberá enviar la relación de los residuos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligrosos, y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos 4 meses de la empresa SAE.S.A. ESP, donde demuestra la cantidad generada.*

*Relación de los residuos generados. La Básica Metropolitana Salud Total, formatos RH1 del periodo Enero – Mayo del 2013, donde aparecen los registros diarios y mensuales de todas las clases de residuos generados en la unidad (residuos no peligrosos y residuo peligrosos), así mismo se aportaron los manifiestos de transporte y actas de incineración de los meses Enero - Mayo de 2013 de la empresa SAE S.A ESP, donde se proyecta la cantidad generada y gestionada externamente a través de este proveedor especializado.*

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

*De acuerdo a lo revisado en el expediente y lo entregado por Salud Total la empresa cumplió con la presentación del informe de registros diarios en los formatos RH1 donde*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - 000177 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO 000239 DEL 15 DE MARZO DEL 2013 POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD BASICA METROPOLITANA SALUD TOTAL EPS S.A.”

*indica la cantidad y el tipo de residuo generado e indicadores de gestión interna, sin embargo no aporó los recibos y actas de incineración de la empresa especializada, razón por la cual no se considera validos los argumentos que cita la entidad.*

Después de revisado lo presentado en el recurso de reposición si bien es cierto que se envió por parte de Salud Total el informe sobre la gestión realizada en el cual incluye los formatos RH1, indicadores de gestión interna, actas del comité, no se cumplió con entrega de los recibos de recolección y actas de incineración donde acredita el volumen y tipo de residuo generado.

2 - Realizar las caracterizaciones de aguas residuales se deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

**Parámetros:** DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos pH, Temperatura, Coliformes Fecales/100 ml, Coliformes Totales/100 ml, y Caudal.

**Muestras:** Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (4) alícuotas, tomadas cada hora, durante las 24 horas al día y en un periodo de cuatro (3) días continuos que contemplen la operación normal de la entidad.

**Laboratorio:** El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado actualmente por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo

- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deberá presentar los resultados, comparación de estos, con la norma ambiental vigente.

La unidad Médica, deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico quince (15) días antes de realizar la caracterización de los vertimientos líquido, para que la corporación envíe un funcionario.

## 2.1. Parámetros

En referencia con el literal b) parámetros del Auto que hoy se repone indica literalmente DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos, pH, temperatura, coliformes fecales/100ml, coliformes totales/100ml y caudal.

*Al respecto es de tener en cuenta que en los artículos 73 y 74 del Decreto 1594 de 1984, mediante los cuales se estipulan los parámetros de referencia de todo vertimiento un alcantarillado público, no se encuentran los coliformes fecales ni coliformes totales como parámetros a medir. Estos son parámetros son incluidos en la Resolución 2115 del 2007, como características de calidad de agua para consumo humano. Por lo que este grupo de microorganismo son indicadores de contaminación para el agua de consumo principalmente.*

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2014  
Nº - 000177

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO 000239 DEL 15 DE MARZO DEL 2013 POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD BASICA METROPOLITANA SALUD TOTAL EPS S.A.”

De acuerdo a lo establecido en la norma en los artículos 73 y 74 del Decreto 1984 no es necesario evaluar los siguientes parámetros (coliformes fecales ni coliformes totales ya que estas aguas vierten al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad)

Dentro de la documentación presentada por Salud Total Metropolitana y evaluada por la Corporación se pudo evidenciar que dentro de la caracterización exigida mediante Auto N°00239 del 15 de Marzo notificado el día 24 de Junio de 2013 no era necesario realizar la toma de muestra para los siguientes parámetros: coliformes fecales y coliformes totales. Por tal motivo los argumentos presentados por la entidad son validos para este caso.

## 2.2. Muestras

Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (4) alícuotas, tomadas cada hora, durante las 24 horas al día y en un periodo de tres (3) días continuos que contemplen la operación normal de la entidad.

*Nos permitimos informas que la UBA Metropolitana presta los servicios en los siguientes horarios lunes entre las 7: 00 am y las 7pm, martes a viernes; entre 6:30 am y las 7:30 pm y los días sábados: entre las 7:00 am y las 3:00 pm; los domingo no hay prestación de servicios durante 24 horas al día significa que no hay generación de vertimientos líquidos en un periodo aproximadamente de 12 horas, pues como se vio únicamente se trabajan jornadas de 12 horas, en esta jornada no se pueden medir parámetros in situ ni conformar alícuotas según lo descrito en el auto.*

## CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores solicitados es factible modificar el horario de la muestra, debido al horario de servicio establecido por la entidad que es de 8 horas.

La obligación requerida en el ítem de la toma de la muestra debe ser modificada las muestra serán de carácter compuesta por cuatro (4) alícuotas, tomada a intervalos de 1 hora al día por tres (3) días.

## 2.3 Caudal

En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deberá presentar los resultados, comparación de estos, con la norma ambiental vigente.

*Salud total EPS que no es posible realizar aforo de un día continuo por presentarse únicamente servicios durante 12 – 13 horas, en las otras 11 – 12 horas no hay generación de aguas residuales, por lo tanto no se puede hacer caracterización en este periodo. Solicitamos sea revisado este requerimiento, por un periodo representativo durante la jornada de prestación de servicio de 8 horas.*

## CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Se considera validos los argumentos que cita Salud total EPS que no es posible realizar aforo de un día continuo por presentarse únicamente servicios durante 12 – 13 horas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000177** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO 000239 DEL 15 DE MARZO DEL 2013 POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD BASICA METROPOLITANA SALUD TOTAL EPS S.A.”**

La obligación requerida en el ítem b del artículo 1 del Auto 00239 del 15 de Marzo notificado el día 24 de Junio de 2013 no es procedente teniendo en cuenta que la entidad tiene un horario establecido de 12 horas.

3. La Unidad Básica Metropolitana Salud Total, deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRH - Componente Interno correspondiente al primer semestre del 2013 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.

*Se remite el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS – componente interno correspondiente al primer semestre del 2013 relacionado al programa de capacitación de personal que labora en la Unidad Básica Metropolitana Salud Total*

### **CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

De acuerdo a lo revisado en el expediente y lo entregado por Salud Total la empresa cumplió con la presentación del informe en cuanto a la gestión interna de los residuos los cuales deben ser enviados semestralmente, sin embargo el cronograma de capacitación del personal para el primer semestre no se especifica en el informe presentado.

Después de revisado lo presentado en el recurso de reposición si bien es cierto que se envió por parte de Salud Total el informe sobre la gestión realizada en PGIRHS, en la documentación presentada no se encuentra establecido el cronograma de capacitación

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000177** DE 2014  
Nº - 000177

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO 000239 DEL 15 DE MARZO DEL 2013 POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD BASICA METROPOLITANA SALUD TOTAL EPS S.A.”**

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *“Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31 señala en su numeral 9° que las Funciones Las Corporaciones Autónomas Regionales: *“(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.”*

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

Que por lo anteriormente señalado se considera pertinente aceptar la solicitud realizada por el señor ALEJANDRO SAN PEDRO, en calidad de Gerente Sucursal Barranquilla de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000177** DE 2014  
No. - 000177

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO 000239 DEL 15 DE MARZO DEL 2013 POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD BASICA METROPOLITANA SALUD TOTAL EPS S.A.”**

Salud Total EPS S.A., se considera pertinente realizar la modificación del artículo primero del Auto N° 000239 de 15 de marzo del 2013.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** modifícase el artículo primero del Auto N° 000239 del 15 de Marzo de 2013, el cual quedará así:

**“ARTICULO PRIMERO:** *Requerir a la unidad Básica Metropolitana Salud Total, con Nit 800.130.907-4, representada legalmente por el señor ALEJANDRO SAN PEDRO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones:*

- a) *La unidad Básica Metropolitana Salud Total deberá enviar la relación de los residuos generados donde se proyecte el promedio de residuos peligrosos, y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos 4 meses de la empresa SAE. S.A.ESP, donde de muestra la cantidad generada.*
- b) *Realizar las caracterizaciones de aguas residuales se debe tener en cuenta los siguientes parámetros:*

**Parámetros:** *DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos pH, Temperatura y Caudal.*

**Muestras:** *Las muestras serán de carácter compuesta por cuatro (4) alícuotas, tomadas a intervalos de 1 hora al día y en un periodo de tres (3) días continuos que contemplen la operación normal.*

**Laboratorio:** *El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado actualmente por el IDAM y contar con la adecuada calificación y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.*
- c) *Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados ( en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.*
- d) *En lo que respecta al Caudal, se deberá realizar aforo durante 12 horas continuas, en el informe se deberá presentar los resultados, comparación de estos con la norma Ambiental Vigente.*
- e) *La Unidad Médica, deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico quince (15) días antes de realizar la caracterización de los vertimientos líquidos, para que la corporación envíe un funcionario.*
- f) *La Unidad Básica Metropolitana Salud Total, deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGHIRH- Componente interno correspondiente al primer semestre del 2013 relacionando al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - DE 2014

Nº - 000177

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO 000239 DEL 15 DE MARZO DEL 2013 POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD BASICA METROPOLITANA SALUD TOTAL EPS S.A.”

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000858 del 11 de Septiembre del 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los, **23 ABR. 2014**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

EXP. 2026-352

Elaborado por: Nini Consuegra.

Revisado por: Odair José Mejía Mendoza, Profesional Universitario.